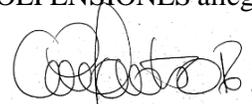


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANIBAL MORALES
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2012-00487-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1934

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

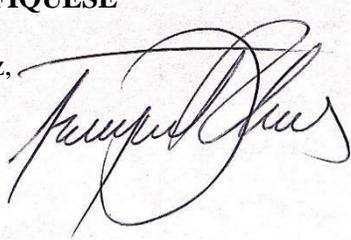
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA IDALID SALGADO MARTINEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2015-00713-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1940

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



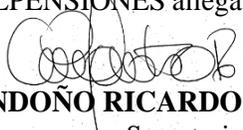
En estado No **201** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ACEVEDO ARDILA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2019-00348-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1930

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



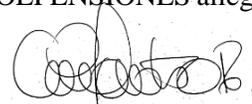
En estado No **201** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFONSO VASQUEZ CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2019-00497-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1937

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

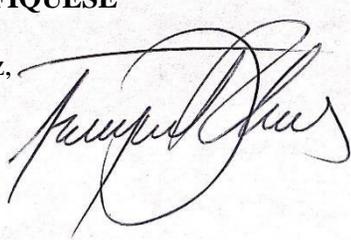
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **201** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

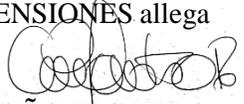
Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBARDO PAZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2020-00031-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1933

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **201** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2020-00157-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1941

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

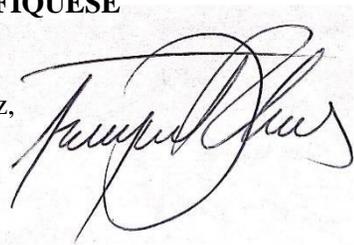
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

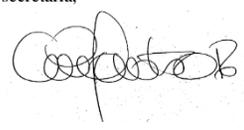
INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

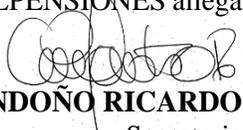
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFREDO RIVERA DOMINGUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2020-00342-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1929

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



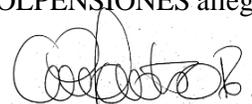
En estado No **201** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA VICTORIA LIS VILLANUEVA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2020-00589-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1938

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

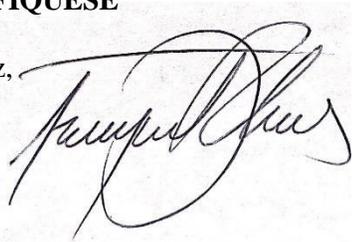
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación allegada por los curadores *ad litem* del señor **ROGERIO PEREA DÍAZ** y de la empresa **Gestión Social Cooperativa De Trabajo Asociado en Liquidación**. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ARMANDO MURILLO VALENCIA
DDO.: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
LITIS POR PASIVA: ACCIÓN S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y OTROS.
RAD.: 760013105-012-2021-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4237

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el sumario obra contestaciones efectuada por los curadores *ad litem* del señor **ROGERIO PEREA DÍAZ** y de la empresa **GESTIÓN SOCIAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN**, presentada dentro del término legal, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

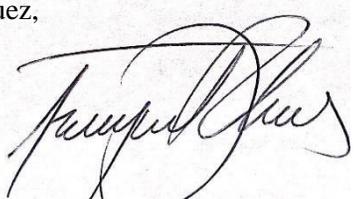
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del señor **ROGERIO PEREA DÍAZ** y de la empresa **GESTIÓN SOCIAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN**, estos a través de curador *ad litem*.

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

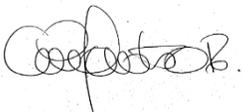
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO VALLECILLA VARELA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00374-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1939

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

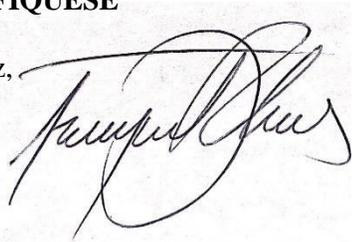
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

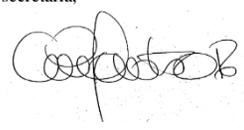
INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

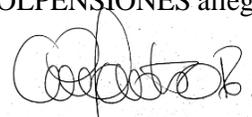
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ELIER GARCIA BARRERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00377-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1931

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

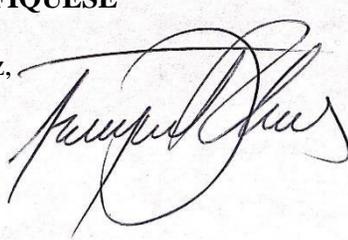
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH OSPINA COLLAZOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00592-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1935

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

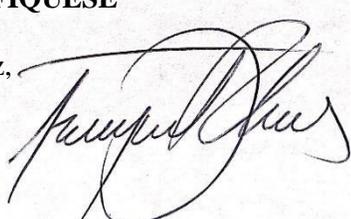
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

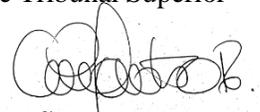
Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que regresó del Honorable Tribunal Superior de Cali



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE.: DELASCAR ZUÑIGA RODRIGUEZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD. 76001-31-05-012-2021-00594-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1927

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos las actuaciones surtidas en el Honorable Tribunal Superior de Cali, que fue ordenado devolver por esa superioridad ante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

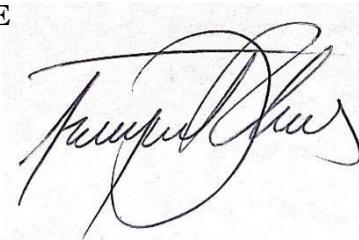
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto Nro. 120 del 02 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **201** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

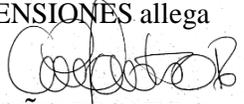
Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER VALENCIA OCAMPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00615-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1932

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



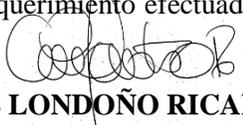
En estado No **201** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte actora llego respuesta al requerimiento efectuado por esta agencia judicial. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ STELLA GALVIS SANDOVAL
DDOS.: COLPENSIONES Y PROTECCION
LITIS POR PASIVA: CARTONES AMÉRICA S.A. CAME-EDILIA RUIZ RUIZ y
CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ como propietarios del establecimiento
SINERGIA ASESORÍAS-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO URIBE
ASOCIADOS ACTIVA-AMERICIO E.U EN LIQUIDACION
RAD.: 760013105-012-2022-00108-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1921

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el sumario encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora, allega memorial en el cual pretende dar respuesta al requerimiento efectuado a través del auto 1980 del 04 de noviembre del 2022, empero al revisar el escrito allegado, **NUEVAMENTE** no se atempera a lo ordenado por esta agencia judicial, pues en su escrito se refiere a todas las entidades vinculadas, sin mencionar si se continúa o no con la vinculación del **litis AMERICIO E.U EN LIQUIDACIÓN**.

Por lo anterior, se requerirá por **ULTIMA VEZ** a la parte actora, advirtiéndole que debe allegar respuesta en el término de 5 días hábiles, según lo ordenado en el auto 3436 del 15 de septiembre del 2022, con la advertencia, que de no allegar la aclaración solicitada se hará uso de las facultades de corrección del juez estipuladas en el C.G.P”.

En virtud de lo anterior el Juzgado

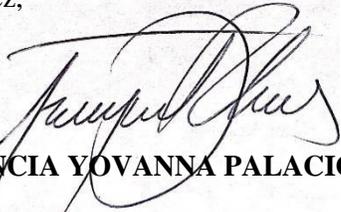
DISPONE

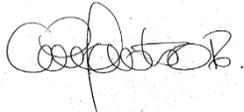
PRIMERO: REQUERIR a la parte actora por última vez con el fin de que allegue respuesta a lo ordenado en el auto 3436 del 15 de septiembre del 2022, en el sentido de aclarar la situación respecto del **litis AMERICIO E.U. EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la apoderada de la parte actora que de no atemperarse a lo pedido se hará uso de las facultades de corrección del juez estipuladas en el C.G.P.

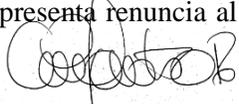
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante presenta renuncia al mandato. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ORFANIS VELASCO CARABALÍ.
LITIS POR ACTIVA: MARÍA CARMELA RODRÍGUEZ HOYOS.
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00414-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1948

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el abogado **JAIME LUIS HERNÁNDEZ MOSQUERA** presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la demandante.

Para resolver es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., que en su inciso cuarto establece:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”

La renuncia presentada por el apoderado no viene acompañada de comunicación enviada por el mandatario procesal a su poderdante informando sobre su renuncia al poder conferido.

Al no encontrarse la renuncia presentada ajustada a los lineamientos establecidos en la norma en cita no es posible proceder a su aceptación.

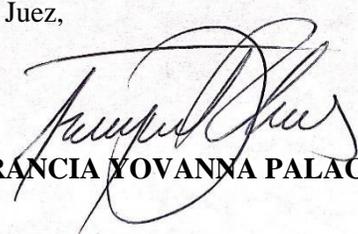
En virtud de lo anterior, el Juzgado

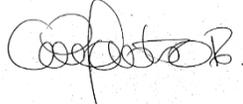
DISPONE:

NO ACEPTAR la renuncia, presentada por el abogado **JAIME LUIS HERNÁNDEZ MOSQUERA**, por las razones expuestas en precedencia.

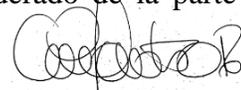
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutada. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RUTH PADILLA ROA

DDO: PORVENIR S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00535-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4230

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de Porvenir S.A., debe indicarse que revisado el portal web del banco agrario se encontró que el depósito solicitado ya fue ordenado pagar a la entidad que representa y actualmente su estado es “PAGADO CON ABONO A CUENTA”. Por lo anterior el despacho no accederá a lo requerido.

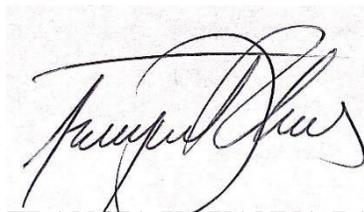
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la entrega del depósito judicial efectuada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A. conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **201** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODOLFO MADRID PANESSO.
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2022-00564-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1949

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la petición de aplazamiento elevada por la parte actora cumple lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S., deberá asignarse nueva fecha para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

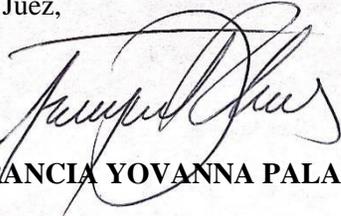
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) para que se lleve a cabo EN FORMA VIRTUAL AUDIENCIA PRELIMINAR evacuando las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. TERMINADA la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

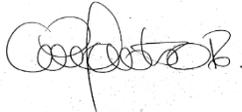
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DOLLY GIRALDO RINCON
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00606-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1928

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

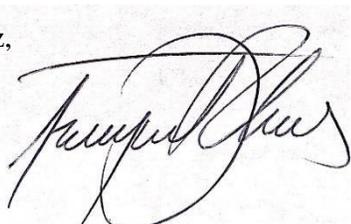
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

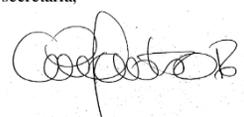
NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NIDIA ALBA ZUÑIGA SALINAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00638-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1936

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

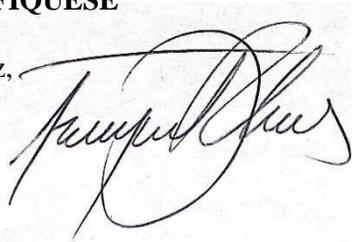
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el auto que se vinculó a COLPENSIONES se omitió notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA STELLA MARTÍNEZ BASTIDAS
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00642-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4229

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del auto 4118 del 3 de noviembre del 2022, por el cual se dispuso vincular en calidad de litis consorte necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se omitió ordenar la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** de conformidad al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P y el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. respectivamente.

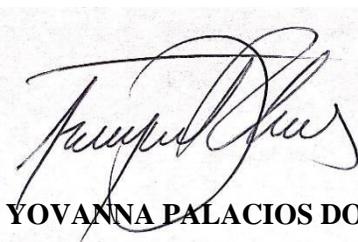
Por lo anterior, esta agencia judicial adicionará al auto 4118 del 3 de noviembre del 2022 ordenando las respectivas notificaciones.

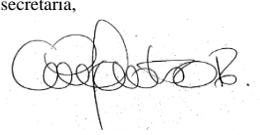
En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

ADICIONAR al auto 4118 del 03 de noviembre del 2022 ordenando **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, y al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ARISTOBULO MUÑOZ BOLAÑOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00678-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 4231

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito a través del cual informa el pago parcial de la obligación e igualmente realiza la liquidación del crédito de la cual se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

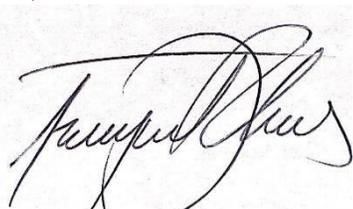
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada **ARISTÓBULO MUÑOZ BOLAÑOS**.

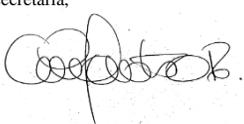
SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **NATALIA DUQUE RUGELES**, solicita notificarse de la demanda en calidad de apoderada judicial de **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NOHEMI BOTINA PERDOMO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2022-00799-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1950

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No 1326 de la Notaría 18 de Bogotá, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, quien a su vez confiere poder especial a la abogada **NATALIA DUQUE RUGELES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.685.406 y portadora de la tarjeta profesional No. 369.243 del C.S.J., quien se presenta solicitando notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la abogada en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NATALIA DUQUE RUGELES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.685.406 y portadora de la tarjeta profesional No. 369.243 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda al abogado **NATALIA DUQUE RUGELES**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



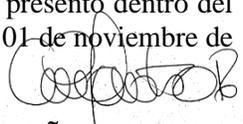
En estado No **201** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó dentro del término respectivo recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 4095 del 01 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ROCÍO HOLGUÍN ATOY
DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RAD: 76001-31-05-012-2022-00802-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4232

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte ejecutada PORVENIR S.A., presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 4095 del 01 de noviembre de 2022, a través del cual el despacho libró mandamiento de pago, por lo que procede el despacho a concederlo, como quiera la providencia atacada está dentro de las taxativamente señaladas como susceptibles de apelación en el artículo 65 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S. para que se surta el recurso se ordena remitir el expediente digital.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

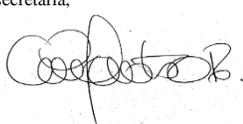
PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada PORVENIR S.A. contra el auto No 4095 del 01 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: REMÍTASE al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, el expediente digital para que se surta el recurso de alzada.

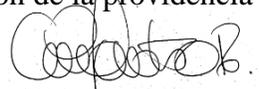
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> 
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que milita solicitud de aclaración de la providencia anterior. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGA DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ADOLFO LEÓN MONTOYA SAA

DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105-012-2022-00817-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1926

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que en los numerales PRIMERO y SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 1052 del 23 de marzo del 2021 se incurrió en error en la identificación de los sujetos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

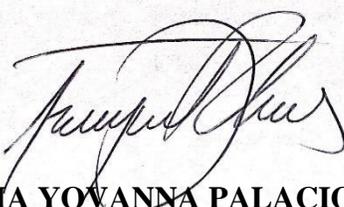
DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del Auto Interlocutorio número **4107** del **02 de noviembre** de 2022, en cual quedará así:

“RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ANDRÉS PALACIOS CHARA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.483.595 y portador de la Tarjeta Profesional No. 322.218 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandado ADOLFO LEÓN MONTOYA SAA.”

NOTÍFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **201** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO